



Ayuntamiento
de ALGETE

REGLAMENTO

DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como en la organización, funcionamiento y competencias de todo órgano desconcentrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 4.1; 24, 69, 71 y 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 18, 70 y 70 bis de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como en los artículos 130, 131, 226 al 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, Régimen Jurídico de las Entidades Locales y Reglamento Orgánico Municipal.

Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos empadronados en Algete y a las Entidades Ciudadanas cuyo domicilio social radique en el municipio de Algete y sus actividades se realicen en beneficio del interés público de Algete.

Artículo 2.- El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos y entidades en la gestión municipal.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos, recogidos en el artículo 18 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población de su término municipal.

TÍTULO I

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 3.- El Ayuntamiento de Algete dispondrá de un Registro Municipal de Asociaciones conforme a lo establecido en el artículo 236.2 del ROF, así como de un Libro Registro de Grupos Promotores con objeto de fomentar el tejido asociativo del municipio, que tendrá carácter independiente del primero. Dichos Registros dependerán de la Secretaría General en continua coordinación en cuanto a su gestión con la Concejalía de Participación Ciudadana, y tendrán por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el

número y características de las entidades existentes en el municipio a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo y la participación ciudadana.

Artículo 4.- Los derechos reconocidos a las entidades y grupos promotores para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo serán ejercitables por aquellas entidades que se encuentren debidamente inscritas en los Registros Municipales creados al efecto.

Artículo 5.- Podrán obtener la inscripción en estos Registros todas aquellas entidades y grupos promotores sin ánimo de lucro con implantación en Algete, cuyo objetivo sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio, y demuestren un funcionamiento interno democrático.

5.1.- La regulación del Registro Municipal de Asociaciones y Libro Registro de Grupos Promotores serán objeto de reglamento independiente.

TÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 6.- Las entidades ciudadanas podrán ser declaradas de interés público municipal cuando su objetivo social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales previstas en la Ley.

Artículo 7.- El procedimiento para que las entidades sean declaradas de interés público municipal se iniciará a instancia de las mismas presentando una solicitud motivada en Registro general del Ayuntamiento dirigida a la Concejalía de Participación Ciudadana. Dicha solicitud deberá ir acompañada al menos de la siguiente información.

- Número del Registro Municipal de Asociaciones
- Exposición de motivos que justifica la denominación
- Memoria de actividades de los dos años anteriores
- Currículo de actuaciones y proyectos desarrollados por la entidad en defensa de los intereses generales o sectoriales de la población.
- Población a la que dirigen sus actuaciones o que es objeto de la defensa de los intereses por parte de la entidad.

Artículo 8.- La solicitud y documentación aportada será elevada a la Junta de Gobierno Local. Dicha solicitud deberá ir acompañada de informes

necesarios de otras áreas de gestión que estén relacionadas con el objetivo social de la entidad solicitante.

Una vez aprobado el reconocimiento de utilidad pública municipal, éste será anotado en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 9.- Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal de las entidades ciudadanas serán los siguientes:

- Interés público municipal y social para los vecinos de Algete.
- Objeto social de la entidad y actividades realizadas complementarias a las municipales.
- Grado de representatividad.
- Nivel de participación en las instituciones creadas por estas normas.

Artículo 10.- El reconocimiento de entidades ciudadanas como de interés público confiere los siguientes derechos:

- Utilizar la mención “utilidad pública municipal” en todos sus documentos.
- Solicitar subvención para gastos corrientes y para la realización de actividades complementarias a las municipales.

Artículo 11.- El Ayuntamiento valorará los siguientes elementos para la concesión de subvenciones a este tipo de entidades:

- Que el objeto social y las actividades realizadas por las entidades ciudadanas sean de utilidad pública municipal.
- Representatividad de la citada entidad.
- Capacidad económica autónoma y ayudas que reciben de otras instituciones públicas o privadas.
- Importancia para el municipio de las actividades que desarrolla o pretende desarrollar.

Artículo 12.- Las entidades ciudadanas reconocidas de utilidad pública municipal deberán justificar la utilización de fondos en materia de subvención conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO III

LAS ASOCIACIONES VECINALES

Artículo 13.- Las asociaciones de vecinos representan históricamente uno de los pilares fundamentales en la defensa de la participación social y democrática de nuestro país. Su lucha por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas son su objetivo principal, así como su relación directa por parte de las Instituciones democráticas.

Artículo 14.- Las asociaciones de vecinos están reconocidas particularmente dentro del ámbito de la Participación social como entidades capaces de aglutinar y dinamizar el Asociacionismo ciudadano en los Barrios y Distritos, para general defensa del bienestar público.

Artículo 15.- El presente Reglamento le reconoce las siguientes atribuciones especiales:

- Apoyar junto con las fuerzas políticas la puesta en marcha de la Junta de Distrito que correspondiera a su ámbito territorial.
- Participar en los Plenos Municipales de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Orgánico Municipal.
- Las asociaciones de vecinos podrán asistir, sin derecho a voto, a las Comisiones cuando en el Orden del día figure algún asunto en el que hubiera intervenido como parte interesada.
- El ayuntamiento dotará a las asociaciones de vecinos de infraestructura y medios adecuados para el funcionamiento de éstas, dentro del marco presupuestario y de las posibilidades y medios materiales de los que disponga.
- El Ayuntamiento dotará a las asociaciones de vecinos de infraestructura y medios adecuados para el funcionamiento de éstas, dentro del marco presupuestario.
- En los demás aspectos no contemplados en este Título III, se regirán por las normas generales de este Reglamento.

TÍTULO IV

DEL APOYO ECONÓMICO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 16.- El Ayuntamiento apoyará el funcionamiento y desarrollo de la Participación Ciudadana a través de los instrumentos financieros y técnicos oportunos entre los que se enumeran: subvenciones, convenios, cesiones de locales, apoyo técnico y asesoramiento, dentro de los límites que los recursos municipales posibiliten en cada momento.

16.1.- La justificación de las cantidades abonadas en cumplimiento de los convenios que en su caso se suscriban, se realizará previo informe favorable del responsable del área correspondiente del correcto cumplimiento y desarrollo del contenido del convenio citado.

16.2.- El procedimiento de otorgamiento y justificación de las subvenciones se regulará por las bases aprobadas a tal efecto así como lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 17.- El Ayuntamiento destinara una partida presupuestaria a la promoción y apoyo de la participación ciudadana, considerando la participación real y trayectoria del movimiento asociativo. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones así como Los Grupos Promotores inscritos en el Libro Registro de Grupos Promotores, podrán solicitar subvenciones, ya sea para sus gastos generales o para las actividades que realicen, a través de la Concejalía de Participación Ciudadana.

En todo caso deberá quedar garantizado en las bases que rijan las subvenciones, el porcentaje de la cantidad destinada a las mismas al que puedan optar las Asociaciones y el porcentaje al que puedan optar los Grupos Promotores, que en todo caso, y dadas las connotaciones específicas de las Asociaciones (atemporalidad, vinculación con el Municipio, status legal, etc...) deberá ser menor para los Grupos Promotores.

17.1.- La Concejalía de Participación Ciudadana articulará los medios administrativos necesarios para la adecuada preparación de los documentos necesarios para la solicitud de subvención, facilitando, a través de sus servicios y en su caso, el asesoramiento necesario y los medios técnicos y humanos necesarios, en orden a facilitar el proceso de solicitud de aquellas entidades que lo soliciten.

17.2.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento dirigido a la Concejalía de Participación Ciudadana.

17.3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Acuerdo de los órganos representativos o del representante de la Asociación o Grupo Promotor que justifique la necesidad de la subvención solicitada.
- Certificación expedida por los órganos representativos de la Asociación o Grupo Promotor en la que se haga constar el

- número de socios de pleno derecho o de integrantes (en el caso de los Grupos Promotores) en el momento de la solicitud.
- Memoria valorada de las actividades para las que se solicitan subvención.
 - Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
 - Cualquier otra documentación o justificación que, a efectos de comprobación o concreción de datos, pueda acordarse por el órgano competente en el momento de aprobarse la normativa o apertura de plazo para la concesión de las referidas subvenciones.

17.4.- A efectos de un transparente control público las entidades y grupos promotores estarán obligadas a presentar cuanta documentación sea requerida para acreditar, en su caso, los gastos así como para solicitar la próxima subvención. En este sentido, a la finalización del ejercicio presupuestario en el que se les hubiera concedido la subvención, deberán justificar el destino de las cantidades recibidas en relación con la memoria de actividades presentada en el momento de la solicitud. El incumplimiento de este requisito impedirá a la entidad infractora solicitar subvenciones o ayudas de cualquier clase del Ayuntamiento en el ejercicio presupuestario siguiente.

Artículo 18.- Los locales municipales podrán ser utilizados por aquellas Entidades o Grupos Promotores inscritos en los correspondientes Libros Registros Municipales.

18.1.- Las peticiones deberán realizarse mediante solicitud en el Registro General del Ayuntamiento dirigido a la Concejalía de Participación Ciudadana, al menos con siete días hábiles de antelación, indicando la actividad a realizar. La contestación comunicando la disponibilidad del local deberá efectuarse con una antelación al menos de 24 horas al de la realización de la actividad, previa autorización de las concejalías responsables de los espacios solicitados, quienes podrán autorizar su utilización siempre que no entorpezcan la normal actividad del centro o la coincidencia en el uso del local.

Artículo 19.- Convenios de colaboración con las Asociaciones o cualquier otra fórmula que en derecho proceda y sea aprobada por la Junta Local de Gobierno.

19.1 .- Con el fin de regular la utilización de locales municipales por

parte de las Entidades y Grupos Promotores, se aprobará por Junta de Gobierno Local un protocolo de actuación que establezca las premisas genéricas a las que se deberá sujetar esta forma de disfrute de locales municipales por parte de las Entidades y Grupos Promotores.

Artículo 20.- Anualmente se elaborará por parte de la Concejalía de Participación Ciudadana un informe memoria sobre las actuaciones y medios destinados a la promoción y el apoyo a la participación.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 21.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social públicos y privados y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles, vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios, como la radio municipal, la web, etc. Se podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, encuestas, sondeos de opinión, referéndum y otros medios que se consideren adecuados.

El Ayuntamiento promoverá el uso de las nuevas tecnologías como medio alternativo para una eficaz difusión de sus servicios y actividades.

21.1.- La Dirección de Comunicación municipal es el órgano encargado de distribuir la información municipal, así como el responsable técnico de la elaboración, confección y distribución de las publicaciones periódicas que edite el Ayuntamiento de Algete.

21.2.- Las entidades ciudadanas y grupos promotores podrán disponer de un espacio en los medios de comunicación donde el Ayuntamiento tenga competencia, con las únicas limitaciones del espacio disponible y el cumplimiento de las normas y códigos éticos establecidas en el marco constitucional.

Artículo 22.- En las dependencias del Ayuntamiento funcionará una oficina municipal denominada Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) de información y registro de instancias con las funciones que a continuación se detallan, sin perjuicio de que puedan existir otras oficinas de información generales o sectoriales en otras dependencias:

22.1.- Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a la que se hace referencia en el artículo 21 de este reglamento, así como al resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud

de lo dispuesto por el artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

22.2.- Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

22.3.- Informar a la ciudadanía acerca de las gestiones administrativas, orientarles sobre la organización municipal, fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios existentes, y sobre actividades y acuerdos municipales.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, además de lo expresado en el artículo anterior, atenderá, asesorará y gestionará las demandas de los ciudadanos y ciudadanas a través del Servicio de Atención al Ciudadano. Existirá un libro de quejas y reclamaciones a disposición de todas las personas residentes en el municipio.

23.1.- Los vecinos tienen derecho a acceder a los Registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos municipales. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante petición escrita. Ésta deberá realizarse acreditando al mismo tiempo la condición del peticionario de parte interesada o con interés legítimo, cuando el contenido del expediente o de sus documentos constitutivos se deduzca posible intromisión en la intimidad de las personas.

El acceso solicitado tendrá lugar en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente en el que se formula la solicitud, en los términos y con las limitaciones previstas en el art. 37 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del art. 70.3 de la Ley de Bases 7/1985 y demás preceptos de concordante aplicación en la materia.

El derecho de acceso a estos documentos conlleva el derecho a obtener copias y certificados de los mismos, previo pago de las tasas correspondientes.

Si finalizado el plazo máximo de contestación, no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá concedida dicha petición por silencio administrativo.

23.2.- La obtención de copias y certificaciones acreditativas de resoluciones y acuerdos municipales, únicamente requerirá la solicitud y pago de las tasas correspondientes, pero no será necesario acreditar interés alguno. Dicha petición será cumplimentada en el plazo fijado en el apartado anterior.

23.3.- El ejercicio de estos derechos se facilitará a través del Servicio de Atención al Ciudadano.

Artículo 24.- Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración Municipal el Pleno del Ayuntamiento constituirá la figura de la Institución **Defensor del Ciudadano**, quien desempeñará sus funciones con autonomía y bajo su propio criterio.

Artículo 25.- El cargo de Defensor del Ciudadano tendrá carácter honorífico, sin que ello suponga limitación alguna de las incompatibilidades reconocidas en el presente Reglamento.

Artículo 26.- El Defensor del Ciudadano será la persona a la que se encomiende el ejercicio de las funciones de enlace y colaboración entre el Ayuntamiento de Algete y los ciudadanos y ciudadanas, cumpliendo las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Estas funciones se ejercerán a través de la Institución Defensor del Ciudadano, el cual se ubicará en la Casa Consistorial y se configurará como una oficina de carácter público.

26.1.- El Defensor del Ciudadano ejercerá sus funciones con total independencia y no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad, y desempeñará sus funciones con total autonomía y según su criterio, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición de parte.

El Defensor, en el ejercicio de sus competencias, podrá dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, personal y dependencias del Ayuntamiento de Algete, sus empresas y entidades públicas.

Artículo 27.- El Defensor del Ciudadano tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos y ciudadanas de Algete en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de los organismos y entidades dependientes de la misma, en las actuaciones de carácter administrativo, así como la de supervisar y llevar la auditoría externa de las condiciones de vida en el término municipal de Algete.

27.1.- Quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal. Tampoco serán susceptibles de investigación las cuestiones de personal o las que estén siendo objeto de procedimiento jurisdiccional.

27.2.- Quedan fuera de su competencia cuestiones no relacionadas con la administración o relacionadas con las administraciones a otros niveles.

El Defensor del Ciudadano informará oportunamente sobre las instancias a recurrir en caso de que un asunto no fuese de su competencia.

Artículo 28.- El Defensor del Ciudadano será elegido por el Pleno del Ayuntamiento. Abierto el proceso de elección, y en el plazo máximo de un mes, el Alcalde elevará a la Junta de Portavoces la propuesta de nombramiento que será remitida al pleno municipal, que se deberá convocar en el plazo máximo de treinta días naturales para proceder a su elección, la cual deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

28.1.- La toma de posesión del cargo se efectuará en solemne acto Ante El Alcalde, una vez se haya publicado el acuerdo en el BOCM. Para la toma de posesión se utilizará el protocolo similar a la toma de posesión de los Concejales.

28.2.- La duración del mandato del Defensor del Ciudadano será de cuatro años a contar desde la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de su reelección por una sola vez. Tres meses antes de finalizar este plazo, se iniciará el proceso de elección previsto en el presente artículo. En todo caso, el Defensor del Ciudadano saliente permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del electo.

Artículo 29.- Podrá ser elegida cualquier persona que reúna las condiciones de:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- b) Gozar de la condición de vecino del municipio de Algete.

Artículo 30.- El Defensor del Ciudadano cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia expresa, que deberá ser comunicada al Pleno del Ayuntamiento mediante escrito entregado en el Registro General del Ayuntamiento.
- b) Por transcurso del tiempo por el cual fue elegido.
- c) Por pérdida de la condición de vecino del municipio.
- d) Por incapacidad o por inhabilitación para el ejercicio de sus derechos declarada por decisión judicial firme.
- e) Por condena a causa de delito doloso por sentencia firme.
- f) Por incompatibilidad sobrevenida y no subsanada.

En cualquier caso, el cese será decretado por la Alcaldía, que seguidamente dará cuenta al pleno municipal en la primera sesión que éste celebre.

30.1.- En caso de negligencia notoria en el cumplimiento de las obligaciones y deberes del cargo, el Pleno Municipal podrá cesar al Defensor del Ciudadano, en un debate específico en el que éste tendrá derecho a asistir y hacer uso de la palabra. El acuerdo de cese, en su caso, deberá ser adoptado con la misma mayoría que la exigida para el nombramiento.

30.2.- Una vez producido el cese, en el plazo de un mes, se iniciará el procedimiento para la elección del nuevo Defensor, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.

Con ocasión de la sustitución del Defensor, deberá formalizarse el correspondiente documento de traspaso de los asuntos pendientes.

Artículo 31.- La condición de Defensor del Ciudadano es incompatible con:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación.
- c) La afiliación a partidos políticos, sindicatos de trabajadores, asociaciones empresariales o entidades dependientes de los mismos.
- d) La permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Algete, sus Patronatos o empresas municipales.
- e) El ejercicio de las carreras judicial, fiscal y militar.

Cuando concurra una causa de incompatibilidad en quien fue elegido Defensor del Ciudadano, éste, antes de tomar posesión, deberá cesar en el cargo o en la actividad incompatibles, o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hiciere en los ocho días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento. La misma norma se aplicará en el caso de sobrevenir una incompatibilidad.

Artículo 32.- El Defensor del Ciudadano podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

32.1.- Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante el Defensor del Ciudadano.

32.2.- Podrá dirigirse al Defensor del Ciudadano toda persona natural o jurídica y solicitarle que actúe en relación con la queja que formule, que manifieste un interés legítimo, no siendo ningún impedimento la nacionalidad, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el

internamiento en un centro penitenciario o de reclusión, ni en general, cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una administración o de un poder público.

Artículo 33.- Las quejas se presentarán por escrito, debiendo quedar constancia del nombre, apellidos, DNI o cualquier otro documento oficial de identificación (tarjeta de residencia, pasaporte o similares) y domicilio del interesado, así como su firma. A las quejas se acompañarán cuantos documentos y medios de prueba las fundamenten.

Artículo 34.- No podrán presentarse quejas después de transcurrido un año desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar la queja. No obstante cuando el inicio de las actuaciones sea de oficio, no existirá plazo alguno.

Artículo 35.- La Oficina del Defensor del Ciudadano registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen. Estas quejas serán objeto de una valoración preliminar encaminadas a resolver su admisibilidad.

35.1.- Las quejas serán inadmitidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se aprecie interés legítimo
- b) No se indique quién la formula
- c) Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento, con el interés de perturbar o paralizar la Administración.
- d) Estén desprovistas de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten.
- e) No se relacionen con su ámbito de competencia. Cuando se relacionen con el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo de la Comunidad Autónoma serán remitidas a éste.
- f) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los tribunales o juzgados se produjese una vez iniciadas sus actuaciones por el Defensor, éste suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

35.2.- En el caso de que las quejas formuladas sean inadmitidas, el Defensor del Ciudadano lo notificará al interesado mediante escrito motivado, informándole sobre las vías a su juicio más oportunas para ejercitar su acción, caso de que hubiera alguna.

Artículo 36.- Una vez recibida y admitida la queja, el Defensor del Ciudadano la comunicará directamente a la Alcaldía y tomará las medidas de investigación que considere oportunas para clarificarla.

36.1.- El Defensor podrá solicitar el examen de la documentación correspondiente al supuesto en cuestión. Los documentos aportados por los empelados municipales tendrán carácter reservado. Igualmente, salvo las indicaciones que se formulen en el Informe Anual, las actuaciones de la Oficina del Defensor del Ciudadano serán reservadas.

36.2.- Si como conclusión de las actuaciones desarrolladas en algunos casos aparecieran indicios racionales de criminalidad, el Defensor del Ciudadano lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 37.- El Defensor comunicará el resultado de las investigaciones a quienes hubieran formulado la queja y a la autoridad, funcionario o trabajador afectado.

37.1.- Contra las decisiones del Defensor del Ciudadano no cabe interponer recurso alguno, y las quejas que se le formulen no afectan en absoluto a los plazos previstos para el ejercicio de las acciones que sean procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

37.2.- El Defensor del Ciudadano no estará facultado para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal, pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación. Igualmente, podrá formular advertencias y recomendaciones, en los casos que estime procedentes.

Artículo 38.- El Defensor del Ciudadano dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento de la gestión realizada en un informe que presentará en sesión extraordinaria convocada al efecto. Previo a este paso, el informe será tratado en la **Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones** la cual deberá emitir un dictamen al Pleno, se celebrará al menos dos semanas antes de la convocatoria del Pleno Municipal.

38.1.- Cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor del Ciudadano podrá presentar, en cualquier momento, a iniciativa propia un informe extraordinario ante el Pleno o la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

38.2.- En su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento de Algete. Asimismo, podrá formular en su informe aquellas nuevas sugerencias y recomendaciones que

estime oportunas en orden a mejorar la eficacia de la administración municipal y las relaciones entre el Ayuntamiento, sus organismos y empresas públicas y los vecinos y residentes de Algete.

Artículo 39.- Las actuaciones que se han de llevar a cabo en el curso de una investigación se realizarán con la reserva y discreción más absolutas, sin perjuicio de incluir su contenido en los informes al Pleno Municipal, si el Defensor del Ciudadano lo cree conveniente.

En cualquier caso se respetará la confidencialidad respecto de la identidad del reclamante cuando éste lo solicite expresamente.

Artículo 40.- El Defensor del Ciudadano puede proponer a los organismos y autoridades afectadas, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

40.1.- Si en la investigación de una queja o de una expediente cree que la aplicación de las disposiciones pertinentes conduce a un resultado injusto o perjudicial, podrá recomendar o sugerir a la institución, al departamento o a la entidad competentes las medidas o los criterios que considere adecuados para remediarlo o las modificaciones que le parezca oportuno introducir en los textos normativos.

Artículo 41.- El Defensor del Ciudadano debe informar del resultado de las investigaciones, incluso en el caso de archivo de sus actuaciones, al autor de la queja y a la autoridad del organismo o de la entidad en relación con la cual se ha formulado la queja o iniciado el expediente de oficio.

Artículo 42.- A la Oficina del Defensor del Ciudadano se le dotará del personal necesario para su buen funcionamiento, dicho personal será el adscrito a la Concejalía de Participación ciudadana.

El Defensor del Ciudadano tendrá la facultad de rechazar razonadamente a las personas que se le adscriban.

Artículo 43.- La dotación económica necesaria para el funcionamiento del Defensor del Ciudadano se consignará en una partida dentro de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Algete.

Artículo 44.- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará compuesta por el Alcalde, que será el presidente de la misma, pudiendo delegar en un Concejal, y un representante de cada grupo municipal con

representación en el Ayuntamiento, podrá asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, el Defensor del Ciudadano.

44.1.- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá supervisar la actividad del Ayuntamiento, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por el Ayuntamiento. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen. Todos los órganos de la Administración Municipal estarán obligados a colaborar con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

44.2.- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se reunirá de ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente a petición del Presidente, de un grupo municipal, o del Defensor del Ciudadano.

44.3.- La convocatoria de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, junto con el orden del día, se remitirán a sus miembros con una antelación mínima de tres días hábiles a su celebración.

44.4.- Las decisiones de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se adoptarán siempre en función del criterio de voto ponderado.

44.5.- Los miembros de la Comisión Especial de Sugerencias están obligados a adecuar su conducta a lo indicado en el artículo 45 del ROM.

TÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 45.- Se articula así mediante el presente reglamento la participación ciudadana en el Gobierno Municipal de Algete a través de la creación y funcionamiento de los siguientes órganos:

1. Consejos Sectoriales
2. Consejo Social de la Ciudad
3. Participación en el Ayuntamiento Pleno
4. Participación en Comisiones
5. Iniciativa Popular o Iniciativa Ciudadana
6. Consulta popular o Referéndum

7. Juntas de Distrito

Artículo 46.- En lo no previsto en este reglamento será de aplicación supletoria las disposiciones generales sobre régimen local y las que en su caso dicte la Comunidad de Madrid y organismos competentes.

TÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 47.- La participación ciudadana se articula en el Ayuntamiento de Algete a través de los Consejos Sectoriales que regula el artículo 130 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 48.- La creación de Consejos sectoriales es materia autoorganizatoria, siendo el Pleno el único órgano para crearlos, al ser esta materia no susceptible de delegación. Se estructurarán cuantos consejos sectoriales se propongan y aprueben por la Junta de Gobierno Local de acuerdo a las siguientes tipologías:

- Consejos Sectoriales por temas específicos (educación, juventud, cultura, festejos, deportes, mujer, consejo económico y social, tercera edad, etc.).
- Consejos de distrito.

Artículo 49.- Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, propuestas y seguimiento de la gestión municipal, referidos a los distintos sectores de actuación.

Artículo 50.- La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales, serán establecidos en el correspondiente acuerdo del Pleno, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana. En todo caso, los consejos estarán presididos por la Alcaldía Presidencia o por la concejalía delegada del área temática correspondiente o por el presidente o presidenta de la Junta Municipal de Distrito.

Artículo 51.- Los Consejos Sectoriales estarán formados por.

- Presidente: el Alcalde, que podrá delegar en el concejal o concejala delegada del área temática correspondiente o en el presidente o presidenta de la Junta Municipal de Distrito a la que corresponda dicho Consejo Sectorial, cuya misión será:
 - Convocar las sesiones
 - Dirigir los debates

- Anotar y conceder las peticiones de palabra.
- Defender el derecho de todos los miembros del Consejo a expresar libremente sus opiniones, siempre que se ajusten el asunto que se debata.
- Vicepresidente: el concejal o concejala delegada de Participación Ciudadana.
- Secretario: el secretario de la Corporación o empleado municipal en quien delegue, con voz y sin voto.
- Un representante para cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.
- Representantes de las entidades ciudadanas del ámbito temático correspondiente.

51.1.- Para un mejor funcionamiento, todas las entidades, organizaciones y asociaciones inscritas en los Consejos, como tales, podrán inscribir un titular y un suplente, teniendo voz y voto el titular. Para mejor identificación, el Ayuntamiento proveerá de una credencial a cada miembro de los Consejos.

Artículo 52.- En la sesión constitutiva de los Consejos Sectoriales se decidirá la forma de organización y se establecerá la periodicidad, el régimen de las sesiones y cualquier otro extremo que se considere conveniente. Los extremos que se establezcan evidentemente serán aquellos que no se hayan establecido ya por Pleno de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.

52.1.- La admisión de nuevos miembros será aprobada en el seno del Consejo Sectorial previa solicitud de la entidad interesada y el informe favorable del consejo por mayoría de sus miembros.

Artículo 53.- Además de los miembros de pleno derecho, nombrados por la Junta de Gobierno Local, los Consejos Sectoriales podrán incorporar como miembros, a cuantas entidades entiendan oportuno, relacionadas directamente con el ámbito específico del Consejo. Las asociaciones de vecinos que en sus estatutos tengan reconocido los temas del Consejo Sectorial, serán miembros de pleno derecho si así lo solicitan.

Artículo 54.- Los informes, comunicaciones o consultas remitidos por el Consejo Sectorial a los órganos municipales, deberán ser tenidos en cuenta por éstos y adjuntarse a los expedientes que se substancien ante los órganos municipales.

Artículo 55.- Podrán plantearse en el seno del Consejo Sectorial cuantas materias afecten al interés público, en cuanto tengan que ver con los temas específicos del Consejo Sectorial.

Artículo 56.- Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre los problemas específicos del sector.
- b) Proponer soluciones y/o alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo de obligada consideración y estudio por el Ayuntamiento, así como su resolución por la Junta de Gobierno Local.
- c) Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre las propuestas del Consejo Sectorial.
- d) Emitir informe previo siempre que el Ayuntamiento lo solicite.

56.1.- El Gobierno Municipal facilitará a los Consejos Sectoriales el Presupuesto General desglosado por partidas y programas, con el tiempo suficiente para que cada Consejo pueda tener opinión y aportar ideas a dicho presupuesto. Asimismo, el Ayuntamiento comunicará al Consejo las decisiones que adopte en todos los asuntos de trascendencia para el sector.

56.2.- El Gobierno Municipal a través de la Concejalía de Participación Ciudadana dispondrá de recursos personales y materiales para apoyar y en su caso impulsar la mayor eficacia en el cumplimiento de las funciones encomendadas a los Consejos Sectoriales, nombrando para cada consejo a un miembro de los equipos Técnicos Municipales.

TÍTULO VIII

DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD

Artículo 57.- El Consejo Social de la Ciudad es un órgano consultivo y de participación vecinal que estará compuesto por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y culturales, así como por vecinos no organizados que representen a los diferentes colectivos del municipio de Algete.

Artículo 58.- Las competencias de este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno del Ayuntamiento mediante normas orgánicas, son las siguientes:

- Estimular la participación de los ciudadanos y ciudadanas de los diferentes ámbitos territoriales, culturales y sociales en el diseño y discusión de los proyectos de la ciudad.
- Conocer y debatir sobre los grandes temas impulsados por el Gobierno Municipal.
- Emitir informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos, con el

objeto de incluir la visión de la ciudadanía en la programación y gestión de las actuaciones municipales.

Artículo 59.- El Consejo Social de la Ciudad tiene carácter consultivo. Sus funciones se ejercerán mediante la realización de debates monográficos y la elaboración de conclusiones o demandas, los cuales tendrán rango de recomendación para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 60.- El Consejo Social de la Ciudad estará compuesto por los siguientes órganos:

- Presidencia: corresponderá al Alcalde Presidente, quien a su vez podrá delegar en cualquier miembro del Equipo de Gobierno.
- Vicepresidencia: la ostentará el concejal o concejala de Participación Ciudadana, asumiendo la sustitución de la Presidencia en supuestos de ausencia.
- El Pleno Ciudadano integrado por:
 - 1 representante de cada entidad ciudadana inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - 12 ciudadanos/as de los distritos del municipio (2 por distrito) escogidos aleatoriamente a partir del censo/padrón, teniendo en cuenta el criterio de género, con el fin de que éstos estén representados al 50% y de edad.

Artículo 61.- El Pleno Ciudadano es el órgano de máxima representación del Consejo.

61.1.- La elección aleatoria de los miembros se hará conforme a las normas que rigen las convocatorias electorales con las correcciones necesarias para garantizar lo anteriormente dispuesto.

61.2.- Los miembros del Pleno Ciudadano deberán ser mayores de 16 años y serán elegidos por dos años.

Artículo 62.- El Alcalde Presidente designará a una persona que asumirá las funciones de secretaria del Consejo Social de la Ciudad, la cual participará en las sesiones del Pleno con voz pero sin voto y levantará las actas correspondientes.

Artículo 63.- A las sesiones plenarias podrán asistir miembros con rango de observadores, concejales, técnicos municipales, representantes de entidades ciudadanas, así como profesionales o personas con especial conocimiento de los temas a tratar para informar de aquello que les sea solicitado por Consejo Social de la Ciudad.

Artículo 64.- El Consejo Social de la Ciudad se reunirá en pleno una vez al año de manera ordinaria. Podrá realizar sesiones extraordinarias cuando la Presidencia lo decida, o cuando una cuarta parte de sus miembros lo solicite.

Artículo 65.- El pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

Artículo 66.- Las sesiones del Pleno del Consejo Social de la Ciudad son públicas y se convocarán por escrito y acompañadas de Orden del Día con una antelación mínima de 7 días hábiles.

Artículo 67.- Las cuestiones no tratadas específicamente en estos artículos con respecto a la regulación del Consejo Social de la Ciudad se organizarán de acuerdo a los demás consejos sectoriales según lo establecido en el artículo 52 de este reglamento.

TÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO Y EN LAS COMISIONES

Artículo 68.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local. El Orden del Día será expuesto con antelación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y estará a disposición de los ciudadanos en el Servicio de Atención al Ciudadano.

68.1.- Los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo. El carácter del acceso de los medios de comunicación a las sesiones plenarias no debe ser en ningún caso excluyente del resto de los ciudadanos.

68.2.- El Presidente, establecerá, una vez finalizada la sesión, un turno de ruegos y preguntas al público asistente sobre temas concretos de interés municipal, durante un plazo máximo de media hora. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde en materia de ordenación de los debates.

Los ruegos y preguntas podrán ser formulados por escrito, con brevedad, al menos con 24 horas de antelación al Pleno. Éstos podrán ser contestados por escrito en el plazo máximo de 30 días, en el caso de que el preguntado no desee dar una respuesta inmediata.

68.3.- En el caso de tratarse de una asociación o entidad ciudadana la solicitante de la intervención sólo podrá exponer su parecer a través de un único miembro, el cual será el que legalmente la represente según sus estatutos u otro de su Junta Directiva nombrado expresamente a tal fin y debidamente acreditado. Para la formulación de la intervención seguirá lo previsto en el artículo 25 del Reglamento Orgánico Municipal.

68.4.- La Corporación dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y la Junta de Gobierno Local, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación dicten los Concejales Delegados.

Artículo 69.- No son públicas las sesiones de Junta de Gobierno Local ni las de las Comisiones. No obstante, en estas últimas podrá convocarse a los meros efectos de escuchar el parecer o recibir el informe en un tema concreto, de representante y asociaciones a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local. En casos muy determinados, y previa autorización se podrá permitir a representantes acreditados de las mismas estar presentes en sesiones de Comisiones sin voz ni voto.

Artículo 70.- Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y los acuerdos plenarios por los que se rijan.

TÍTULO X

DE LA INICIATIVA POPULAR O CIUDADANA

Artículo 71.- La iniciativa popular o ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal de interés público.

Artículo 72.- Cuando un colectivo o grupo de ciudadanos desee llevar una propuesta al Pleno del Ayuntamiento de Algete podrá hacerlo mediante la oportuna presentación de las firmas previstas en el artículo 25.7 del Reglamento Orgánico Municipal.

72.1.- Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa, se someterá a información pública durante 30 días, excepto que la urgencia exija un plazo más corto. El Ayuntamiento deberá decidir sobre la iniciativa ciudadana en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente de la finalización de la exposición pública.

72.2.- Dicho informe deberá ser previa petición del Presidente Alcalde, siendo el plazo para su evacuación de 10 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del ROF.

72.3.- En el caso de que el Pleno del Ayuntamiento apruebe la iniciativa, ésta se hará pública junto al calendario y partida económica correspondiente.

Artículo 73.- Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en el programa de actuación vigente.

La decisión será discrecional y atenderá principalmente al interés público al que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos y ciudadanas.

TÍTULO XI

DE LA CONSULTA POPULAR O REFERÉNDUM

Artículo 74.- El Ayuntamiento podrá someter a la consulta de los ciudadanos los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 70 bis de la ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, excepto los relativos a las Haciendas Locales.

Artículo 75.- La consulta popular en todo caso contemplará:

- a) El derecho de todo ciudadano de Algete, debidamente censado, a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica.

Artículo 76.- La convocatoria de una consulta popular será competencia del Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del Gobierno de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LBRL y artículo 25.9 del ROM.

Artículo 77.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia, según lo indicado en el artículo 76 de este Reglamento.

Artículo 78.- En lo no previsto en el presente título se estará a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica y aquellas normas que al efecto dicte el Ayuntamiento de Algete.

TÍTULO XII

DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE DISTRITO

Artículo 79.- Las Juntas Municipales de Distrito tendrán carácter de órgano territorial de gestión desconcentrada, que se configuran como instrumento fundamental para el desarrollo y el fomento de la participación ciudadana en un ámbito territorial concreto.

Artículo 80.- En cada Junta Municipal de Distrito se constituirá el Consejo de Distrito, que estudiará los problemas de su ámbito territorial y elevará al Pleno de la Junta Municipal las propuestas del Consejo.

Artículo 81.- El Consejo de Distrito tendrá la misma composición y organización que los consejos temáticos:

- Presidente: el Presidente de la Junta Municipal de Distrito, nombrado por el Alcalde de entre los concejales del Ayuntamiento.
- Vicepresidente: el concejal o concejala delegada de Participación Ciudadana.
- Secretario: el secretario de la Corporación o empleado municipal en quien delegue, con voz y sin voto.
- Un representante para cada grupo político con representación en el Ayuntamiento.
- Un representante de las entidades circunscritas en el ámbito territorial correspondiente.
- 2 ciudadanos/as escogidos aleatoriamente a partir del censo/padrón.

Artículo 82.- Las sesiones del pleno de las Juntas Municipales de Distrito serán públicas. Su convocatoria y orden del día deberán hacerse públicos con la suficiente antelación, dando la máxima difusión a los vecinos y entidades ciudadanas de su ámbito territorial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El presente Reglamento se tramitará de conformidad al artículo 49 de la vigente Ley de Bases de régimen Local y concordantes.

Segunda.- En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 2/2003 de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 92/1960, de 22 de diciembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Resolución del 27 de enero de 1987 (BOE de 28 de enero), arts. 5 y 6.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Algete.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el reglamento anterior, así como todas aquellas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: A la aprobación del presente Reglamento las entidades ciudadanas deberán solicitar que se les renueve la declaración municipal de utilidad pública, en el caso de que las hubiere, así como actualizar todos los datos que han de constar en el Registro Municipal de Asociaciones.

SEGUNDA: Las referencias al reglamento Orgánico Municipal quedan condicionadas a la aprobación definitiva de dicho Reglamento y al transcurso del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, según prescribe el art. 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a los quince días de su publicación en el boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, una vez cumplimentada la tramitación establecida en el art. 49 de la citada Ley.

Los conflictos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán resueltos conforme a la legislación vigente aplicable al Régimen Local.